

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 20210009400
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. Nit 890.903.938-8
DEMANDADO	PABLO OCTAVIO ZAPATA VANEGAS C.C. 71.636.302
ASUNTO	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como los títulos valores aportados (pagarés), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. con Nit 890.903.938-8 en contra de PABLO OCTAVIO ZAPATA VANEGAS con C.C. 71.636.302 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L. (\$10,422,860.78), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 6110800109. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de octubre del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS DIECISIETE CENTAVOS M/L. (\$6,191,486.17), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 0377815455501888. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 20 de julio del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado ALVARO VALLEJO LÓPEZ con T.P. 41.568 del C. S. de la J, conforme al endoso en procuración.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDÓN MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00094
Libra mandamiento ejecutivo

